

DIARIO CONSTITUCIONAL

de Palma de Mallorca.

JUEVES 21 DE SETIEMBRE DE 1837.

† San Mateo apóstol y evangelista.

- Sale el sol á las 5 y 57 minutos: pónese á las 6 y 3 minutos.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CALDERON DE LA BARCA.

Sesion del día 28 de agosto.

Se abrió á las doce y media.

Las tribunas públicas y reservadas se hallaban casi desiertas. Uno de los señores secretarios leyó el acta de la última sesión que fue aprobada.

El Sr. LOPEZ PINTO manifestó que por no hallarse antes de ayer en el congreso no pudo reclamar contra la decision tomada por la mesa, al pasar al gobierno la esposicion de varios dependientes de la armada, y varias viudas de oficiales de marina del departamento de Cartagena, en que pedian se les diesen algunas pagas pues estaban sumidas en la mayor miseria. Añadió que él habia tenido el honor de presentar en la mesa ambas esposiciones y que habia prometido á las interesadas levantar la voz en el congreso, en apoyo de tan justa reclamacion. Que así no podia menos de llamar la atencion de las córtes sobre el estado infeliz en que se hallaban las interesadas, viudas las mas de ellas de oficiales beneméritos, que habian perecido ó bien en el combate de Trafalgar ó en la guerra de la independéncia. Concluyó rogando á las córtes se sirviesen dar preferéncia á la discusion de la proposicion del Sr. Saravia que trata de la igualdad de pagos en todas las clases, pues si no habia fondos, la igualdad estaba en que todos pereciésemos, así como si existian, en que todos disfrutásemos.

El Sr. PRESIDENTE dijo que creia que el Sr. Lopez Pinto no habia querido hacer una inculpacion á la mesa por haber obrado segun debia remitiendo al gobierno las esposiciones referidas, y que respecto á que se diese preferéncia en la discusion á la proposicion del Sr. Saravia, no era árbitro de alterar un acuerdo de las córtes, cumpliendo con su deber con haberlo puesto hace tiempo al órden del día.

El Sr. RODA espuso que una de las razones que habia tenido la mesa para dirigir al gobierno dichas esposiciones, era que solo á este tocaba pagar á los empleados de todas clases.

Se dió cuenta en seguida de una proposicion de los Sres. Feliu, Vila, Soler, Vicens, Torrens y Miranda, Madoz, Alcorisa y otros varios diputados, cuyo contenido se reduce á lo siguiente:

«En atencion á las voces que han circulado, y por las cuales se supone que el gobierno está formando un tratado especial de comercio con la Gran-Bretaña, siendo una de las condiciones la libre introduccion de géneros y manufacturas inglesas en el reino y confirmandose estos rumores por la prensa periódica así estrangera como nacional y teniendo el temor de que si se realizasen pondria en agitacion y zozobra los ánimos de los habitantes de la leal é industriosa Cataluña á quien principalmente se perjudicaría, y en atencion finalmente á que el art. 48. de la constitucion exige una ley especial de las córtes para los tratados de comercio, pedimos á las mismas se sirvan acordar que el gobierno manifieste á la mayor brevedad que le sea dable, lo que hay sobre ese tratado de comercio de la Gran-Bretaña ú otra cualquiera nacion.»

El Sr. FELIU pidió antes de apoyarla, la lectura de una esposicion que con este objeto dirigia al congreso el ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Se verificó dicha lectura.

El Sr. FELIU: pasó á apoyarla con algunas de las razones de que se hacia mérito en la representacion del ayuntamiento, manifestó los incalculables males que se seguirian al comercio y en general á todas las clases de la laboriosa Cataluña, si se realizaba el tratado, y anunció que si llegaba á verificarse que tuviesen alguna probabilidad estos rumores estaba decidido así como sus compañeros á hacer la mas fuerte y vigorosa oposicion á la realizacion de semejante tratado que tantos perjuicios causaria á sus comitentes. Hizo ver ademas que el gobierno no debia tener dificultad en decir lo que hubiese sobre el particular, concluyendo por rogar á las córtes que aprobasen la proposicion que habia tenido el honor de firmar.

Se declaró comprendida en el art. 100 del reglamento y admitida á discusion, finé sin ella aprobada.

Se hizo segunda lectura de varias proposiciones entre ellas de una del Sr. Gonzalez Alonso, reducida á pedir á las córtes se sirviesen acordar que las cuotas que pagan por ciertos documentos los magistrados y jueces, son una contribucion, debiendo por lo tanto tenerse en consideracion para la concesion del derecho electoral.

Se dió cuenta de que el Sr. secretario del despacho de la Gobernacion de la Península remitia de órden de S. M. para los efectos convenientes, la felicitacion que hacia á las córtes, la diputacion provincial de Valencia por el mensaje que han remitido á S. M. ofreciéndola su franca y leal cooperacion para el libre uso de la real prerogativa de separar libremente á los secretarios del despacho.

Las córtes declararon haber oido dicha felicitacion con particular agrado.

El Sr. PRESIDENTE: órden del día. Discusion del art. 23 del proyecto de ley sobre reforma del clero.

Se leyó dicho artículo que dice:

«Los curatos serán de primera, segunda, tercera y cuarta clase, ó de entrada, de primero y segundo ascenso, y de término; cuya clasificacion harán las respectivas juntas diocesanas.»

Los Sres. Abad y Lasierra y Fernandez Baeza le impugnaron por dividir los curatos en muchas clases.

El Sr. CABALLERO contestó á sus observaciones, apoyando el artículo.

El Sr. HEROS: suplico á los señores de la comision que modifiquen el artículo; en términos que se dejase al gobierno tomar los informes convenientes y disponer la clasificacion de los curatos, así con arreglo al estado de la poblacion de cada obispado como á la costumbre, prácticas é ideas de los pueblos, pues de otra manera en vez de facilitarse la ejecución de esta ley, encontrará gravísimas dificultades, particularmente en los pueblos pobres.

El Sr. MARTINEZ DE VELASCO trató de desvanecer los argumentos del Sr. Heros, y se extendió en varias razones, manifestando la conveniencia y necesidad de aprobar el artículo en los términos que se hallaba redactado.

El Sr. GARCIA BLANCO usó de la palabra en contra de este artículo solo con el objeto de hacer presente á los señores de la comision, que en primer lugar debian ir los curas de entrada á las capitales, y el primer ascenso á las capitales de partido, en donde irian esparciendo las buenas ideas, doctrinas y ciencia que hubiera adquirido en la capital, que el segundo ascenso podia y debia ser á los pueblos pequeños para instruirlos con sus virtudes y doctrinas, porque suponiendo que irian ya hombres maduros no serian tan propensos á los vicios ni aficionados á la aristocracia.

El Sr. MARTINEZ DE VELASCO dijo que no podia convenir con lo espuesto por el Sr. Garcia Blanco, pues el ministerio parroquial es tanto mas difícil cuanto mayor es la poblacion y presenta graves inconvenientes en razon á la poblacion. Añadió para probar el dictámen que el darse los curatos en la forma manifestada por S. S., seria lo mismo que encargar á un oficial el mando de un ejército antes que hubiese mandado una compañía.

No habiendo otro señor diputado que tuviese pedida la palabra, anunció el Sr. secretario Roda que se iba á proceder á la votacion del art. 23 que quedó pendiente en la última sesion.

Se verificó nominalmente y resulta haber dicho que sí 76 señores diputados y 39 que no, por lo que siendo el total 115 se declaró nula la votacion. (Señales de disgusto y de desaprobacion en el congreso.)

El Sr. PRESIDENTE. Debo advertir que los señores Gomez (D. Ventura) y Gomez (D. Jequin) me han avisado que no podian asistir por hallarse enfermos, pero yo no puedo menos de hacer presente á las córtes, que habiendo diputados en las sesiones y pasillos, y avisándoseles de mi órden que viniesen á votar, no han querido, valiéndose de este medio para inutilizar las decisiones del congreso. Se suspende esta discusion. Tiene la palabra la comision especial encargada de dar su dictámen sobre la esposicion de la diputacion provincial de Valencia.

El Sr. ALMONACID secretario de dicha comision, ocupó la tribuna y leyó dicho dictámen, que insertaremos á la mayor brevedad para conocimiento de nuestros lectores.

El Sr. PRESIDENTE anunció que se imprimiría en el *Diario de las sesiones* y se señalaría día para su discusion; añadiendo que continúa la de reforma del clero.

Se leyó el art. 26 que dice:

Art. 26. El gobierno hará la nueva distribucion de parroquias oyendo á las mismas juntas diocesanas, y fijará su número y demarcacion bajo las reglas siguientes:

1.^a En las grandes poblaciones unidas tendrá cada parroquia desde quinientos á dos mil vecinos.

2. Todo pueblo de cien vecinos arriba, que tenga la iglesia parroquial la conservará.

3. Los de menor poblacion, que la tengan la conservarán como anejo ó coadjutoria de la parroquia mas próxima.

4. No se crearán por ahora donde no las haya, ni se aumentarán donde exista alguna, sino por motivos especiales, á juicio del gobierno.

5. En los territorios de poblacion diseminada ó dispersa, se hará el arreglo conforme á las localidades y comunicaciones.

El Sr. MADDOZ impugna este artículo, pues en su concepto se van á afectar con él los intereses de todas las clases, y se va á atacar enteramente á los curas, clase tan respetable, que preside todos los actos de la vida del hombre; que de adoptarse el artículo los curas párrocos quedan en la situacion mas espantosa y miserable y se va á incitar el odio en tales términos que puede ser aun mucho mas temible su influencia que la de los canónigos y obispos, pues los curas párrocos indudablemente la tienen, y si no se toman en consideracion estas razones se va á decretar su ruina completa.

Se estiende el orador á probar otras varias observaciones en las que funda la impugnacion que hace, y añade que el clero parroquial va á recibir un golpe que le va á destruir completamente. Que si se quiere adoptar este artículo, por efecto de conseguir economía, esta para ser verdadera, consiste en no gastar lo superfluo, pero que si se quiere alcanzar por medio de que queden 14000 curas párrocos sin comer, y sujetos á la simple clase de coadjutores, cree en su concepto que nada se logrará.

Pasa en seguida á manifestar los trámites que tienen que pasar para llegar á la clase respetable de párrocos, los individuos que emprenden esta carrera, y concluye rogando á la comision y al congreso tenga presentes las razones espuestas, y por ellas se vea de escoger el medio mas justo y oportuno, á fin de no destruir esta clase.

El Sr. CABALLERO: Dice que siente que el Sr. Madoz haya hecho una declamacion como la que ha presentado en favor de los curas párrocos. Que los curas en España en el mayor número no han tenido jamás, ni aun en los tiempos de mas prosperidad, las dotaciones señaladas, siendo indispensable que el congreso tenga presente, que en muchos de los argumentos que se han hecho se han confundido las cosas, pues no se ha tenido presente que en las leyes de esta naturaleza tanto se peca por establecer principios abstractos como se peca en el estremo opuesto, y que para evitar estos inconvenientes la comision ha sido sumamente lacónica, pues ha dejado mucha parte á la discrecion de las juntas diocesanas; que en lo espuesto por el Sr. Madoz se han confundido las personas y las cosas, los curas y los curatos, las dotaciones que se las señalan por el estado actual á los curas, con las que les correspondan cuando entren á servir.

Pasa S. S. á contestar á las varias impugnaciones hechas por el Sr. Madoz, y concluye haciendo ver que la comision ha partido de un principio fijo, y ruega á las córtes aprueben el artículo.

Se suspendió esta discusion, y se procedió á la del dictámen de las comisiones reunidas de Hacienda y diputaciones provinciales sobre la autorizacion que pide la de Madrid para aumentar los arbitrios en los artículos de consumo, con el fin de atender á la defensa de la capital.

Habiéndose concedido la palabra al Sr. Fontan, y no hallándose en el salon, la obtuvo y dijo:

El Sr. GOMEZ BECERRA: Señores: en el animado y largo discurso que pronunció antes de ayer el Sr. Madoz en esta cuestion, deduzco yo una consecuencia la cual es que es inútil el ayuntamiento de Madrid; me reservo para mas adelante desenvolver esta idea, y ahora diré que para contestar al discurso del Sr. Madoz, é impugnar el dictámen, necesito rechazar toda la parte declamatoria que contiene el discurso. No pretendo en esto causar á S. S. una ofensa. Justifico esto con leer las últimas palabras de S. S. en que dice hay de la patria, la patria se pierde sino se aprueba este dictámen." ¿Si esto es cierto, la suerte de la patria está en aprobar ó no, los arbitrios que pide la diputacion de Madrid? No creo ver esta cuestion con menos celo ni patriotismo que el Sr. Madoz, y estoy convencido, de que la patria no se pierde con no aprobarlo, al contrario es un bien el que no se aprueba.

Otra espresion hay del Sr. Madoz que dice *Que nos dirá el pueblo de Madrid si por haber destruido este dictámen se ve en los conflictos y ataques de que es susceptible!* Señores: ¿Qué nos dirá el pueblo de Madrid, que sin razon, sin suficientes motivos, sin mucha detencion le imponemos un gravámen nuevo sobre los muchos que ya sufre la clase mas menesterosa, mas necesitada! El daño está hecho ya con solo el anuncio de este dictámen; ya han subido algunos artículos en Madrid.

Si la cuestion se considera económicamente, es necesario conocer que nuestra hacienda está desordenada, y que no hay bases fijas. Una idea semejante dió ayer el Sr. Madoz, y yo pregunto, si el medio de ordenar el sistema de Hacienda, es desordenarlo mas; esto es hecho que S. S. aprobó. En esta parte no me estenderé demasiado, el Sr. Alvaro mas perito en estas materias, hizo observaciones de la mayor importancia, y ha hecho ver una, que para mí es una verdad indudable. Con la aprobacion de este dictámen, se causa un daño considerable al vecindario de Madrid, porque es sabido que subirian los precios de los artículos de consumo y géneros de primera necesidad. Nada se adelantará, pues lo que la diputacion provincial reciba de mas por una parte, por otra lo deja de percibir, pues pululará el contrabando y la inmoralidad que trae consigo.

La ley de 3 de febrero de 1823 marca como las diputaciones provinciales han de pedir las concesiones: establece la formacion de expediente de cálculo que sea presupuesto de lo que necesite, como lo que haya de producir: establece que la propuesta de la diputacion se remita al gobierno por conducto é informe del gefe político como autoridad del gobierno inmediato: establece que el gobierno le remita á las córtes con su informe. A todo esto se ha faltado; pues entonces ¿de qué sirven las leyes? ¿por qué perdemos tiempo en hacerlas? Se ha dicho que hay urgencia ¿y por parte de quien? ¿cuál es el juez de esta urgencia? ¿puede creerse lo que es la diputacion? ¿está en su mano el dispensarse de cumplir con las formalidades tan necesarias? Se ha arrogado la comision facultades que no la competen.

Pasa en seguida S. S. á esponer otras varias razones impugnando en toda su estension el dictámen, por no haberse en él observado las reglas prescritas por la ley manifestando los perjuicios que seguirán de darle aprobacion, y concluye pidiendo al congreso se sirva desecharlo, por no venir la esposicion de la Diputacion provincial, segun corresponde.

Se suspendió esta discusion.

Se dió cuenta de algunos expedientes que pasaron á las comisiones respectivas.

Igualmente fueron aprobados varios dictámenes.

El Sr. Presidente: Anunció que mañana se haría la tercera votacion del art. 23 de reforma del clero, señaló los asuntos pendientes y levantó la sesion á las cuatro y media.

Artículo de oficio.

INSTRUCCION

que S. M. la Reina gobernadora se ha servido aprobar para llevar á efecto la organizacion del cuerpo administrativo del ejército, con arreglo á las bases establecidas en el precedente real decreto de esta fecha.

CAPITULO I.

Disposiciones generales.

Art. 1.^o Conforme á lo prevenido en los artículos 1.^o y 3.^o del real decreto que antecede, las clases de planta fija del cuerpo administrativo militar quedan reducidas á las de intendentes militares de primera y segunda clase; comisarios de guerra de primera, segunda y tercera; oficiales de administracion desde la clase de primeros hasta la de octavos, y á la de aspirantes.

Art. 2.^o En las insinuadas cuatro clases se refundirán todas las que en el día forman el cuerpo administrativo militar; pero como el real ánimo de S. M. es que al verificar tal operacion se vulnere lo menos posible los derechos adquiridos, el interventor general actual conservará los honores de la antigua clase de intendente del ejército, y se le continuará abonando el sueldo de 400 rs., en que va comprendida la gratificacion de 100 reales, señalada á su empleo en el art. del real decreto de esta fecha. Por el mismo principio al actual pagador general se considerará como sueldo la misma gratificacion.

Art. 3.^o Los antiguos comisarios ordenadores efectivos que aun existan en activo servicio ó cesantes serán preferidos para el ascenso á intendentes militares de primera y segunda clase en las primeras vacantes, segun los sueldos que disfruten, siempre que reunan las circunstancias necesarias para el buen desempeño de tan importante empleo.

Art. 4.^o Las funciones de interventores de distrito se desempeñarán en lo sucesivo conforme á lo mandado en el art. 8.^o del precitado real decreto por comisarios de guerra de primera clase. A los interventores efectivos que en el día existen se declaran los honores de intendentes militares de segunda clase, y abonará como sueldo el de 240 rs. que actualmente disfrutan, considerándose en él comprendida la gratificacion de 60 rs. señalada á dicha clase por el referido art. 4.^o del precedente real decreto. De igual graduacion de intendentes militares de segunda clase disfrutarán el comisario actual de la guardia real y oficial primero de la secretaría de la intendencia general del ejército.

Art. 5.^o En lo sucesivo las funciones de pagadores de distri-

no se conferirán á los comisarios de guerra de segunda clase. A los que en la actualidad las desempeñan se considerarán para sus ascensos como comisarios de guerra de primera clase desde la fecha de su nombramiento de tales pagadores; pero á los promovidos á dicho empleo siendo ya comisarios de guerra de primera clase, se contará la antigüedad desde la fecha en que optaron á este último destino. Asimismo, y por el principio sentado en el artículo anterior, se continuará acreditando como sueldo á los pagadores actuales de distrito la dotación de 200 rs., comprendiendo en ella la gratificación de 5600 rs. que por razón de ejercicio se les señala en el precitado art. 4.º

Art. 6.º Los actuales empleados efectivos de reglamento, existentes en las oficinas centrales, en las de distrito, y en todos los demás ramos de la administración militar, se incorporarán en las nuevas clases, sirviendo de base para su clasificación las dotaciones que respectivamente se les señalan en el presente reglamento. Bajo tal concepto se clasificarán: de intendentes militares de segunda clase el secretario de la intendencia general y los gefes de sección de la intervención general del ejército; de comisarios de guerra de primera clase los oficiales cuyas dotaciones sean ó excedan de 180 rs. anuales; de segunda á los que se hallen en posesión de las de 140 á la de 160 inclusive; y de tercera á los que gocen los sueldos desde el de 12 al de 140 rs. exclusive. Todos los demás subalternos que se hallen en posesión de sueldos que no sean exactamente iguales á los señalados á cada una de las clases, se incorporarán á la más aproximada por defecto ó por exceso. La antigüedad en ella se contará desde sus actuales últimos nombramientos.

Art. 7.º A todos los gefes del cuerpo administrativo del ejército, desde la clase de intendente general hasta la de comisarios de guerra de tercera clase, se expedirán reales despachos. Los oficiales, aspirantes y demás empleados de reglamento acreditarán sus respectivos empleos por medio de simples Reales órdenes de nombramiento.

Art. 8.º Las actuales clases de escribientes y meritorios de reglamento quedan suprimidas, conforme á lo dispuesto en el art. 5.º del precitado Real decreto. Los individuos de ellas que en el día existen continuarán en sus respectivos distritos con opción á los ascensos de la carrera, siempre que, previo examen, acrediten hallarse con la aptitud necesaria para merecer tal ventaja.

Art. 9.º En sustitución de las plazas que vayan vacando de escribientes de reglamento en las oficinas centrales y en las de distrito, se admitirán amanuenses temporeros. Para asalariarlos se asigna á los gefes de las primeras por cada plaza 30 reales anuales, y 2500 á los de las de distrito. El número de los temporeros será el que mas adelante se señala á cada oficina.

Art. 10.º Según lo resuelto en el art. 1.º del precedente Real decreto, en reemplazo de la clase de meritorios se establece la de aspirantes con opción á plazas de oficiales despues de tres años de servicio.

Art. 11.º Para poder ser nombrado aspirante se necesita tener al menos 16 años de edad, y demostrar en examen previo saber leer y escribir con corrección, la gramática y ortografía castellana, aritmética, la teoría del giro y de teneduría de libros por partida doble, y nociones generales de economía política y geografía.

Se concluirá.

ESPAÑA.

Madrid 1.º de setiembre.

GENERAL SEOANE.

En el Patriota de ayer tarde leemos lo siguiente:

»Ayer por la mañana se presentaron dos oficiales de la guardia real, parece que uno del tercer regimiento y el otro del cuarto, en casa del general Seoane con el objeto de pedirle explicaciones sobre su discurso en las Cortes y su carta inserta en los periódicos. El general les indicó los dos amigos suyos con los cuales podrian entederse acerca de la misma explicación.

En seguida escribió el general á estos amigos previniéndoles que no obstante que debería ser suya la elección de las armas, la dejaba enteramente á la de sus contrarios: que toda vez que fuesen blancas las preferidas, se tuviese entendido que el estado de su pierna, por heridas recibidas en el campo del honor peleando por Isabel II y la libertad de la Patria, no le permitian sostener combate á pie, por lo cual estaba pronto á sostenerle á caballo, bien que tampoco se excusaría á lo primero, si se insistía en ello, y en fin, que no ajustándose con sus principios sobre la disciplina militar que un general se prestase á esta especie de explicaciones con subalternos suyos en el orden gerárquico, acababa de enviar á S. M. la Reina Gobernadora todos

sus despachos, para quedarse reducido á la clase de mero particular, y poder cumplir libremente con las leyes del honor.

El Sr. Seoane asistió á la sesión de las Cortes. Llegada la hora de que tenia aviso concurrió al lugar señalado, donde los mismos amigos, con el fin de no hacer dos víctimas, habían convenido en que una pistola estuviese cargada y otra vacía. El señor Seoane eligió y le tocó la vacía. A ocho pasos de distancia recibió una muy fuerte contusión en el costado derecho, á pocos segundos despues le hizo caer en tierra por falta de sentido. A poco rato se levantó manifestando deseos de continuar. Todos los amigos se opusieron del modo mas noble y enérgico, no permitiendo se pasara adelante. El Sr. Seoane se despidió manifestando que no retractaba nada de su discurso, ni de su carta. Las reglas mas estrictas del honor mas delicado se han guardado religiosamente en este suceso desagradable.

EL HABLADOR.

No estábamos ignorantes nosotros del hecho y circunstancias que refiere nuestro colega con tanta exactitud, hecho que aunque altamente honroso para el general Seoane, no lo es para la autoridad que ha debido evitar que se cometa escándalo semejante, contrario á la moral, á las leyes de Partida y á la Constitución del Estado. La ley prohíbe los desafíos: la moral los reprueba; y la Constitución pone á los Diputados en Cortes fuera del círculo en que se encuentran los demás hombres, por lo que toca á sus opiniones emitidas en la tribuna. Fatales son las consecuencias de la falta de energía en los gobiernos para respetar las leyes: varias veces se lo hemos dicho al *Ministerio Calatrava*, y se lo repetimos al actual, que no sabemos como designarlo. El procedimiento ilegal de unos hombres valientes, pero obcecados, no podía traer mas que procedimientos ilegales, y dentro de poco, siguiendo este sistema, veremos desorganizada enteramente la sociedad. Si el temor retrae á los Diputados de la nación de manifestar claramente las causas que pueden influir, las consecuencias que pueden acarrear tales y tales hechos porque sus autores son muchos, poderosos é influyentes ¿qué beneficios puede reportar á las naciones el sistema representativo? Que respondan los escritores que se apellidan á sí mismos los *hombres de la Legalidad y de la Moderación*.

Repetimos que sabíamos el hecho; pero no tuvimos la inadvertencia del colega para hacerlo público en toda España y en el extranjero, como si estuviésemos en Inglaterra ó Francia, siendo admirable, que si algo hay de malo del extranjero, se pretende imitar entre nosotros, y despreciar lo bueno que podríamos adquirir de otros países. Sin embargo, ahora que ya se le ha dado publicidad, añadiremos algunas circunstancias que hacen resaltar toda la nobleza de alma del ilustre general, que ha dado una prueba de valor cívico y personal, de las que presentan pocos ejemplos los anales parlamentarios: siendo en extremo sensible que hombres apasionados, y algunos periodistas, cubriéndose con el velo hipócrita de la virtud y del amor á un Trono que tratan de socabar, sin saberlo, se esfuerzan en aumentar los resentimientos que el discurso (algo severo en verdad) del Sr. Seoane, ha escitado en los ánimos de unos oficiales que han creído ofendidos á todos los de la guardia real á pesar de que el Diputado de la nación, habló tan solo de los que, alucinados quizá, por personas que el tiempo descubrirá, dieron un paso, que ni en política ni en leyes militares, de modo alguno puede justificarse, aunque deseamos que se mire con clemencia según indicamos ayer.

El general Seoane dijo despues del desafío á sus amigos: *»ha sido para mí una felicidad que me tocara la pistola vacía, pues aun cuando mi ánimo era solo apuntar á una pierna de mi contrario, hubiera tenido un profundo sentimiento en inutilizar á un oficial tan valiente como el Sr. Manzano.*»

Conocida es la destreza del Sr. Seoane en el manejo de la pistola, y la dirección que dió á esta arma en el duelo prueban ser cierto lo que acabamos de espresar.

La contusión que le produjo la bala de su adversario, no deja de ofrecer cuidado, á pesar de que no penetró ni tan siquiera el forro de la casaca: pero el lugar está inflamado, y el facultativo, no podía asegurar ayer todavía, el verdadero estado del general: sin embargo, está hoy mas aliviado.

La bala que cayó al suelo de rechazo, fué recogida por el Sr. Seoane, quien la conserva en su poder.

La sesión secreta improvisada en el final de la ordinaria de ayer, ha suscitado hoy en los círculos de las tribunas mas interés y animación, que la eterna materia de arreglo del clero que se discute y discutirá por largo tiempo según el ahinco con que se verifica. El artículo 23 no ha podido votarse por falta de asistencia de los diputados. No lo extrañamos porque asuntos de esta

naturaleza son *exóticos* en la crisis actual. Asegurábase que al dar cuenta en ella el gabinete del estado de la nación, se habían hecho interpelaciones acerca de la suerte que esperaba á los oficiales que tomaron parte en el suceso de Arayaca, espresando que el rigor sería necesario para asegurar la disciplina militar. Asegurábase también que el gobierno había manifestado, que la indulgencia reportaría á la causa del trono de Isabel II y de la libertad mas provecho, que la aplicación severa de la ley. No podemos asegurar la certeza de este rumor, pero según la opinión que sobre este suceso tenemos sentada, alabáramos la resolución que volviesen á las filas unos valientes, que si pudieron cometer una escisión de la ley, han merecido el bien de la patria en los campos de batalla, sellando con su sangre la fidelidad y sumisión que nunca desmintieron, á pesar de verse desatendidos y entregados al rigor de las estaciones y á las penalidades de una vida siempre amenazada por los parciales del despotismo. Comunicaciones tenemos del cuartel del conde de Luchana fecha de ayer y podemos asegurar que estos dignos oficiales no están incorporados aun en sus filas, y que espuesto y muy espuesto sería arrancarlos al cariño de los soldados, que ellos guiaron á la victoria, porque de ello se podrían acaso originar disturbios que tembláramos pronosticar.

Apoyó el señor Madoz (como de la comisión) la petición del ayuntamiento de Madrid para que se le faciliten arbitrios para ocurrir á la defensa de esta población. Creemos que el Congreso los acordará como se proponen, porque esta corporación careciendo de los bienes de propios y caudal del pósito, escasos medios tendrá para subvenir á las públicas exigencias que podrían ocasionarse si por desgracia se repitiesen las escenas de alarma que se comunicaron desde Segovia.

Finalizóse la sesión sin discusiones de otro interés. — Ayer los propietarios de una casa donde se charla mucho en público todos los días, aunque no se hace cosa de provecho, se reunieron para tratar en secreto de asuntos importantes. Si hemos de creer rumores muy autorizados se dijeron cosas peregrinas. Hubo quien declaró mucho acerca de la disciplina militar, aunque sin culpa los desórdenes de Hernani ni el horrible asesinato de Escalera; hubo quien acusó de traición á un gefe ilustre; achacándole todos los males de la patria, y no falta quien propuso despedir todos los generales y oficiales dando el mando de nuestras columnas á sargentos y soldados. Por un gobernador ilustre, no de la Insula Barataria sino de una *heróica villa* que no está muy lejos de Madrid se propuso dar sus pasaportes al representante de una nación vecina poderosa y aliada. Sin duda se acordó de aquel latinazo, *si vis pacem para bellum*, porque según pública fama pasa este sugeto (y en ello va muy acertado) por ser mas amigo de la paz que de la guerra.

Por supuesto todo lo que antecede son rumores de que no somos responsables de modo alguno: como dice Ariosto:
Mettendolo turpin' anch' io l' ho messo?
Non per malavolenza ne per gara.

PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 20 PARA EL 21 DE SETIEMBRE.

Gefe de día el coronel D. José La Gandara primer comandante del batallon de Saboya.

Parada Provincial y Milicia nacional: subalterno de hospital y Provisiones provincial. — *Ramon Rizo.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

La Escma. Diputación provincial ha dispuesto que en los días 2, 3, 4 y 5 del mes de octubre próximo se saquen en pública subasta, en el balcon de la casa consistorial de esta ciudad, los derechos consignados del quinto del vino, y sisa carnes, correspondientes á los pueblos de esta isla, bajo los pactos siguientes:

1º Que deberá el conductor asegurar la anua merced que ofreciere con idóneos fiadores que no sean deudores á los fondos consignados y á satisfacción de la Diputación, dentro de ocho días despues del remate, y en su defecto se volverá arrendar el derecho á su perjuicio, debiendo presentar al efecto certificación del catastro que acredite los bienes de dichos fiadores, cuyo valor líquido no baje del duplo del remate, y otra de la oficina de hipotecas, por donde conste que las fincas de estos son libres y no estan sujetas á otra responsabilidad.

2º Que no se admitirá postura al que sea deudor á los fondos consignados, ni á los extranjeros, como no renuncien para este caso los privilegios de su pabellon.

3º Que deberá el conductor depositar en moneda metálica y no en vales reales ni en otra especie de papel moneda, en la

depositaría de la Diputación la anua merced en tres plázos iguales, de cuatro en cuatro meses, á suelta de la misma.

4º Que además de la anua merced que ofreciere deberá el conductor pagar los derechos del escribano y corredor.

5º Que no podrá el conductor valerse de infortunio de tiempo, como son: hambre, peste, guerra, esterilidad, invasión de enemigos, hecho del gobierno, ni otro alguno pensado ó impensado, para eximirse en todo ni en parte de efectuar dichos depósitos, pues siempre ha de ser de cuenta del conductor la pérdida y ganancia.

6º Que siempre que ocurra añadir la puja del cuarto volverá á subastarse, poniéndose por primera postera el importe del remate y la cuarta, y se rematará al mayor postor: en cuyo caso recayendo el derecho en distinto arrendatario, serán nulos los contratos ó partidos que hubiere hecho el primero si no los aprueba el segundo.

7º Que se admitirán las pujas del cuarto en el término de noventa días, contados desde el en que se haya verificado el remate.

8º Que en la exacción de los referidos derechos se arreglarán á lo prevenido en los capítulos que rigen, y se hallarán de manifiesto en la secretaría de la misma Diputación y en la escribanía de remates. — Lo que se hace notorio al público para inteligencia de los licitadores que quierán entrar en los espresados arriendos. Palma 20 de setiembre de 1837. — Presidente, Rodrigo Castañon. — Por acuerdo de la Diputación provincial — Antonio Canals, secretario.

ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Circular á los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos: que á continuacion se espresan dependientes del partido de Palma.

La junta superior gubernativa de medicina y cirujía por fallecimiento de D. Juan Antonio Sureda médico cirujano y subdelegado de medicina y cirujía que fué de este partido, con fecha 24 de agosto último tuvo á bien nombrar en su lugar al Dr. D. Antonio Rosselló médico residente en esta capital. En virtud, pues, de este nombramiento espera la Academia del celo de V. se servirá prevenir á los facultativos vecindados en el pueblo de su jurisdicción que, reconociendo á dicho Rosselló por su subdelegado é inmediato director de la facultad, le den parte el 27 de cada mes de los enfermos que tengan á su cuidado en los mismos términos que lo han hecho hasta aquí.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 20 de setiembre de 1837. — Por acuerdo de la Academia. — Juan Trias secretario de gobierno.

Algayda. — Andraix. — Bañalbufar. — Buñola. — Calvia. — Deyá. — Esporlas. — Establimens. — Llumayor. — Maratxi. — Palma. — Puigpuñent. — Sta. Maria. — Sta. Eugenia. — Soller. — Valldemosa.

El Sr. juez de primera instancia de esta capital y su partido ha señalado el día 25 de los corrientes á las 12 del día en la antesala de su juzgado para el remate de la casa zaguana sita en esta ciudad parroquia de la Almudayna y calle llamada del Deanato manz. 57 núm. 9 que fué del difunto D. Francisco Aull. Palma 20 de setiembre de 1837. — Por mandado de S. M. — José Tous y Fiol notario escribano.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones despachadas el día 15 del corriente.

Para Puerto-Rico potacra Trinidad, de 80 ton., cap. don Miguel Fiol, con 13 mar., 10 pasag. y gén. Para Buja iud S. Antonio, de 21 ton., pat. Gabriel Oliver con 5 mar. y gén.

AVISOS DE PARTICULARES.

El laud san Antonio al mando del patron Juan Bosch, saldrá para Argel el martes próximo: admite carga y pasajeros. Los que gusten ir como tales podrán avistarse con dicho patron que vive en el arrabal de Sta. Catalina.

LIBRERIA DE GUASP, CALLE DE MOREY.

Estados para edificios urbanos y fincas rústicas,

Que todos los propietarios, administradores, arrendatarios é inquilinos, en cumplimiento del decreto de las cortes de 9 de agosto de este año deben presentar, todos sin distinción á la administración de provincia. Se hallarán de venta en dicha librería.